



Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2022.

Eugenia Guadalupe Blas Nájera.
Secretaria Ejecutiva,
Comisión Reguladora de Energía.

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero, 23 fracción XI y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, manifiesto los razonamientos particulares, emitidos en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 28 de octubre del 2022.

Respecto al **quinto** punto del Orden del día en materia de Gas Natural y Petróleo, relativo a un proyecto de resolución por el que se niega a SERCON SINERGIA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., un permiso de comercialización de petróleo.

Al **sexto** punto del Orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo, relativo a cuatro proyectos de resolución por los que se autorizan respectivamente, la cesión de permisos de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores.

A 1 (un) proyecto de resolución por el que se niega el permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores, de los 3 (tres) proyectos de resolución que integran el **séptimo** punto del Orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo.

Y a 6 (seis) proyectos de resolución por los que se otorgan respectivamente, permisos de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores, de los 13 (trece) proyectos de resolución que integran el **décimo** punto del Orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prorroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; artículo 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; artículos 48, 49, 50, 51 y 121 de la Ley de Hidrocarburos y artículos 44 y 45 del





Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente, toda vez que, si bien esta Comisión Reguladora de Energía cuenta con atribuciones para fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios; también lo es que, esta Comisión lo ejecuta a través del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica que realizan solidariamente la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos en apego a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV y 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Respecto al **décimo segundo** punto del Orden del día en materia de Petrolíferos, relativo a 2 (dos) proyectos de resolución por los que se aprueba respectivamente, la modificación por cesión del permiso de expendio al público de petrolíferos mediante estación de servicio

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones; resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas; así como para aprobar la cesión de permisos de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; artículo 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; artículos 48, 49, 50, 51, 53 y 121 de la Ley de Hidrocarburos y artículos 44 y 45 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, en múltiples ocasiones a través de la Coordinación de la oficina a mi cargo, mediante correos electrónicos se solicitó a la Secretaría Ejecutiva, para que con fundamento en la fracción V del artículo 25 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, requiriera a los Jefes de las Unidades Administrativas que hubieren intervenido en el desarrollo de todos y cada uno de los proyectos de resolución





listados en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 28 de octubre del 2022, a través de su personal adscrito.

Y que, con tiempo suficiente previo al 28 de octubre del 2022, remitieran al que suscribe las constancias, los dictámenes o certificaciones Técnicos y Jurídicos en los que deberían versar los razonamientos técnicos y jurídicos que funden, motiven y justifiquen el sentido de los proyectos de resolución que integran el punto del Orden del Día que nos ocupa; así como el análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica que realizaron solidariamente la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos en apego a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV y 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Considerando el que suscribe ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundarán y motivarán las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo de los proyectos de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de tener de conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable.

Respecto de 1 (un) proyecto de resolución por el que se otorga permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, de los 18 (dieciocho) proyectos de resolución que integran el **décimo tercer** punto del Orden del día en materia de Petrolíferos.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; artículo 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; artículos 48, 49, 50, 51 y 121 de la Ley de Hidrocarburos y artículos 44 y 45 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.





No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente, toda vez que, si bien esta Comisión Reguladora de Energía cuenta con atribuciones para fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios; también lo es que, esta Comisión lo hace a través del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica que realizan solidariamente la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos en apego a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV y 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Sin perjuicio a lo anterior, manifiesto que el contenido y sentido de las resoluciones puestas a consideración del Órgano de Gobierno no fueron propuestas, ni validadas por el que suscribe.



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.



Ciudad de México, a 28 de octubre de 2022.

Eugenia Guadalupe Blas Nájera
Secretaria Ejecutiva.
Comisión Reguladora de Energía.



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto a los proyectos contenidos en el Quinto punto en materia de Gas Natural y Séptimo en materia de Gas Licuado de Petróleo; del Orden del Día de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 28 de octubre de 2022, que a continuación se enlistan:

- 1) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que niega a Sercon Sinergia Empresarial, S.A. de C.V., un permiso de Comercialización de Petróleo.
- 2) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que niega a Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V., un permiso de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores a ubicarse en Irapuato, Guanajuato.

Razonamientos

Respecto de los 2 proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, X, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones III, V y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, ya que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28,

29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI y XXXI y 33 fracciones XXI, XXX, XXXI y XXXIX del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte de la Secretaria Ejecutiva, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físicos, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con los Proyectos de Resolución por las Unidades Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 2 proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente



Guadalupe Escalante Benítez.

Comisionada



Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2022.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA

SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a los numerales 3, 14, 16 y 18 del punto XIII del orden del día en materia de petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en los términos siguientes:

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, y contrario a lo que se establece en los proyectos de resolución mediante los cuales se otorgan permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicios a las razones sociales CORPORACIÓN GASOLINERA MILLENIUM, S.A. DE C.V., SERVICIO VILLA DE LOS ARCOS S.A. DE C.V., GRUPO GASOLINERO GUISEG, S.A. DE C.V. y SERVICIO CHIT, S.A. DE C.V., no se cuentan con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación respecto al otorgamiento de los permisos en cuestión.

En efecto, en términos del artículo 50 fracción V de la Ley de Hidrocarburos (LH), los interesados en obtener un permiso deben presentar la información que se establezca en la regulación correspondiente. Es el caso que, para el otorgamiento de un permiso de expendio al público de petrolíferos, las instalaciones y equipos deben cumplir con los requisitos técnicos previstos en las normas oficiales mexicanas aplicables, tal como lo dispone el artículo 42 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la LH (el Reglamento).

En los asuntos en cuestión, se solicitó y no fue proporcionada por la Unidad de Hidrocarburos información adicional consistente en el análisis que permitiera cumplir a esta Comisión con el mandato previsto en el artículo 42 de la LORCME consistente en fomentar el desarrollo eficiente de la industria y promover la competencia en el sector, ello en razón de que con el otorgamiento de estos permisos se estaría concentrando aún más el mercado, particularmente respecto a GRUPO GASOLINERO GUISEG, S.A. DE C.V. y SERVICIO CHIT, S.A. DE C.V., para ubicarse en Quintana Roo, ambas pertenecientes al mismo grupo de interés económico, el cual cuenta con más de 230 gasolineras a nivel nacional, y a nivel de la entidad federativa se observa una participación del 40%.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CRE
COMISIÓN
REGULADORA
DE ENERGÍA

OFICINA DEL COMISIONADO LUIS LINARES ZAPATA

Oficio número: LLZ/071/2022

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado integrante del Órgano de Gobierno de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra de los asuntos de referencia, al no contar con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación al respecto.

ATENTAMENTE


MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2022.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto a los numerales 1, 2 y 3 del punto III del orden del día en materia de electricidad, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Emito voto particular en los asuntos en cuestión en razón de que, si bien corresponde al Órgano de Gobierno otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas, en términos del artículo 22 fracción X de la LORCME, no pasa desapercibido que son los Jefes de Unidad los responsables de coordinar la elaboración, integración y envío al Secretario Ejecutivo de los proyectos de resoluciones así como proporcionar la información y documentación a su cargo que le soliciten las demás Unidades Administrativas; en específico, es atribución de la Unidad de Electricidad emitir y suscribir la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos que se presenten al Órgano de Gobierno para su aprobación, de conformidad con los artículos 29 fracciones X y XVI y 34 fracción XXIII del Reglamento Interno de la Comisión.

Es precisamente esta última razón la que motiva mi voto, toda vez que se estima que, en los asuntos en cuestión, no se analizaron con exhaustividad todos los elementos de los asuntos en cuestión. Lo anterior, toda vez que esta oficina solicitó un requerimiento de información adicional con relación a los montos de inversión propuestos por los solicitantes de los permisos para prestar el servicio de suministro eléctrico en la modalidad de suministro calificado.

Es el caso, que la información solicitada fue proporcionada de manera incompleta por lo que se estima que no se analizó a plenitud la información de los expedientes en cuestión, razón por la que se emite voto particular.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





Ciudad de México, a 28 de octubre de 2022.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁDERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto a los numerales 1, 2 y 4 del punto VI del orden del día en materia de gas licuado de petróleo, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Emito voto particular en los asuntos en cuestión en razón de que, si bien corresponde al Órgano de Gobierno otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas, en términos del artículo 22 fracción X de la LORCME, no pasa desapercibido que son los Jefes de Unidad los responsables de coordinar la elaboración, integración y envío al Secretario Ejecutivo de los proyectos de resoluciones así como proporcionar la información y documentación a su cargo, que le soliciten las demás Unidades Administrativas; en específico, es atribución de la Unidad de Hidrocarburos emitir y suscribir la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos que se presenten al Órgano de Gobierno para su aprobación, de conformidad con los artículos 29 fracciones X y XVI y 33 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Comisión.

Es precisamente esta última razón la que motiva mi voto, toda vez que se estima que en los asuntos en cuestión no se analizó con exhaustividad la información con el objeto de adoptar una determinación final.

En efecto, los proyectos mediante los cuales se autoriza a ES BLUE PROPANE, S. A. DE C. V. y GAS AZUL DE NOGALES, S.A. DE C.V. la cesión de permisos de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores en favor ESTACIONES DE SERVICIO ENLACE, S. A. DE C. V., se votan de manera particular ya que se advierte que el análisis de mercado requerido por esta oficina no fue realizado debidamente. Lo anterior, puesto que en éstos se refiere que dicho grupo de interés económico posee únicamente cinco permisos en la región, y que, con las aprobaciones propuestas, el valor del índice de Herfindahl-Hirschman sería menor a 2 mil puntos y con una variación menor a 100 puntos.

No obstante, se estima que el número de permisos de dicho grupo de interés es de al menos ocho; en este sentido, considerando estas participaciones, se tendría un índice mayor a 2 mil puntos y con una variación de alrededor de los 100 puntos.





Por tanto, a fin de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios así como promover la competencia en el sector y, considerando que el pasado 13 de octubre del año en curso, la Comisión Federal de Competencia Económica mediante un comunicado informó la decisión adoptada por su pleno, respecto a que no existen condiciones de competencia efectiva en 213 de los 220 mercados geográficos definidos para la distribución de gas licuado de petróleo y que corresponde a esta Comisión establecer, en su caso, la regulación de las contraprestaciones, precios o tarifas para la venta al público de este producto, emito voto particular en los asuntos en cuestión.

ATENTAMENTE


MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Voto razonado de diversos proyectos del orden del día de la Sesión ordinaria del 28 de octubre de 2022.

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Me refiero a la sesión ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 28 de octubre de 2022, en la cual, la que suscribe emití votos en contra de diversos proyectos que formaron parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

En cuanto al **DÉCIMO** punto de orden del día en materia de Gas L.P. por lo que respecta a Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, de los 3 proyectos enlistados emití mi voto de la siguiente manera:

NÚMERO	RAZÓN SOCIAL	SENTIDO DEL VOTO
1	DESARROLLADORA DE INVERSIONES MEXICANAS S. A. P. I. DE C. V.	EN CONTRA
2	PROPANEX. CO, S.A. DE C.V.	A FAVOR
3	SARAHGAS, S.A. DE C.V.	A FAVOR

Esto porque como ya lo he señalado anteriormente el mayor número de comercializadores de un mismo grupo de interés económico, participantes en la cadena de valor del mercado de GLP, incrementa el riesgo de alza en los costos y, en consecuencia, en el precio al usuario final, por lo que se incumple con el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que exige la protección de los intereses de los usuarios.

En cuanto al **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, por lo que se refiere a los 13 proyectos de expendio al público de estaciones de carburación, sometidos a consideración del Órgano de Gobierno voté en contra de otorgar el permiso a un proyecto por las razones siguientes:

Porque se insiste en seguir aprobando proyectos de expendio al público de GLP, cuya razón social y grupo de interés económico registran ya importante concentración de mercado, tanto a nivel nacional, estatal y municipal, lo que a la larga impedirá el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector y la adecuada cobertura nacional tal como lo mandata el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, dicho proyecto es:





Razón Social	CONCENTRACIÓN POR GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO	CONCENTRACIÓN POR RAZÓN SOCIAL
1 GAS EXPRESS NIETO, S. A. DE C. V.	El grupo de interés Nieto al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el Estado de Michoacán de 25% a 50%	Estatal 36.94% Municipal 2.70%

En materia de Petrolíferos, en cuanto al **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día por lo que respecta a las solicitudes de permiso para expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos del total de 18 proyectos mi voto fue en contra de las 5 razones sociales siguientes:

RAZÓN SOCIAL	
1	GASOLINERA TULA, S.A. DE C. V.
2	CORPORACIÓN GASOLINERA MILLENIUM, S.A. DE C.V.
3	FUEL ALLIANCE S.A.P.I. DE C.V.
4	SERVICIO VILLA DE LOS ARCOS S.A. DE C.V.
5	SERVICIO REGIO NUEVE S.A. DE C.V.

Por las razones siguientes

- 1.- Algunos proyectos fueron sometido a consideración del Órgano de Gobierno, sin la información completa y oportuna que permitiera realizar un estudio integral del mismo, así, como su apego al marco jurídico, dicha información fue solicitada en tiempo y forma a través de la Secretaría Ejecutiva de la CRE, sin que a la fecha se me haya entregado dicha información.
- 2.- Algunos de los accionistas participantes en las estructuras accionarias de las razones sociales solicitantes de un permiso de expendio al público presentan un grado importante de incumplimiento de obligaciones ante la CRE en diversos permisos otorgados con anterioridad.
- 3.- Algunos de los accionistas de las razones sociales solicitantes han sido vinculados con actos ilícitos, por lo que se considera que dichos permisos deben ser analizados con mayor detenimiento y con la manifestación previa de las autoridades competentes.

Lo anterior se emite en atención a lo señalado por el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE


DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN
 Comisionada

Cp. José Ángel Durón Miranda.- Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía.- Para su atención.

Bldv. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5283 1500 www.gob.mx/cre



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Oficina del Comisionado Hermilo Ceja Lucas

Oficio número: HCL/002/2022

ASUNTO: Comentarjos en lo particular.

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022.



LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA

Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 7, 12, 13, primer párrafo, 14, tercer párrafo, fracción III y 18, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), y 14, fracción I y 24, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), hago de su conocimiento los antecedentes y comentarios en lo particular respecto de dos asuntos contenidos en el primer punto y décimo tercer punto para el despacho del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 28 de octubre de 2022 correspondientes a los siguientes proyectos:

- 1.- Modificación de las condiciones primera, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, y segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, del permiso para la generación de energía eléctrica número E/1936/GEN/2017, otorgado a ESJ Renovable II, S. de R. L. de C. V.
- 2.- Otorgamiento de permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio del solicitante Felipe Simón Olvera Castelan.

ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 25, fracción V del RICRE, se realizaron las solicitudes siguientes:

- El 19 de octubre de 2022 por correo electrónico institucional se solicitó por la oficina a mi cargo a través de Secretaría Ejecutiva a la Unidad de Electricidad respecto del proyecto de ESJ Renovable, S. de R. L. de C. V. consultar con la Unidad de Asuntos Jurídicos la procedencia de la modificación del programa de obras, siendo que la consulta y la respuesta correspondiente no fueron recibidas por el que suscribe.
- El 26 de octubre de 2022 por correo electrónico institucional se solicitó por la oficina a mi cargo a través de Secretaría Ejecutiva a la Unidad de Hidrocarburos respecto del proyecto de Felipe Simón Olvera Castelan se solicite de forma urgente a la unidad de verificadora Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V. (COMINSA) y/o a la ASEA la validación del dictamen 7587-223, así como se consulte la problemática con la Unidad de Asuntos Jurídicos, solicitud de validación, consulta y las respuestas correspondientes que no fueron recibidas por el que suscribe.





COMENTARIOS PARTICULARES

- Respecto del solicitante ESJ Renovable, S. DE R. L. DE C. V., el permisionario ya cuenta con una modificación a su programa de obra mediante la resolución número RES/2367/2017, considerando lo establecido en la disposición Décima de la RES/390/2017, el voto a favor ha sido emitido considerando que tanto la Unidad de Electricidad como la Unidad de Asuntos Jurídicos dictaminaron favorablemente el proyecto de resolución en comento conforme al RICRE y a la LORCME.
- En cuanto al proyecto de Felipe Simón Olvera Castelan, toda vez que el que suscribe no cuenta con mayores elementos de valoración de la documental que consta en los sistemas institucionales como dictamen en materia de seguridad y siendo que no existe certeza respecto de las versiones ingresadas por el solicitante, el voto a favor ha sido emitido considerando que tanto la Unidad de Hidrocarburos como la Unidad de Asuntos Jurídicos dictaminaron favorablemente el proyecto de resolución en comento conforme al RICRE y a la LORCME.

ATENTAMENTE



HERMILO CEJA LUCAS
Comisionado

SPM

